

ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319803805**

**DARDANELOS S.A.  
77.032.731-8  
MALAGA #50 LAS CONDES, SANTIAGO  
SOCIEDAD DE INVERSION EN BIENES MOBILIARIOS**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Providencia, 16/09/2019**

**RES. EX. N° 77319096904 /**

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 27/06/2019, efectuada por [REDACTED], mandatario de la sociedad DARDANELOS S.A., RUT. N°77.032.731-8, cuyo representante legal es el contribuyente: [REDACTED] con domicilio en Málaga N°50, Oficina 21, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, la sociedad DARDANELOS S. A., RUT. N°77.032.731-8, se constituyó como Sociedad Anónima Cerrada, por Escritura Pública, Repertorio N°42.630-2019 de fecha 20/06/2019, suscrita en la 2° Notaría de San Miguel, de Sergio Waldo Arenas Benoni, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio del año 2019, a fojas 49287 número 24450, y publicado en el Diario Oficial el 27/06/2019.

De acuerdo a sus estatutos, el objeto de la sociedad corresponde a: La inversión de dineros y/o valores en bienes muebles incorporales, tales como acciones, bonos, debentures, cuotas o planes de ahorro y/o capitalización, en cuotas o derechos en sociedades de personas o de cualquier otra naturaleza, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; la inversión en dineros y/o valores en toda clase bienes muebles e inmuebles; la administración de las mismas inversiones; y la percepción de los beneficios o ganancias que de las mismas inversiones se deriven.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 27/06/019, en el Giro de "Sociedad de Inversión en Bienes Mobiliarios".

3.- Que, el requirente, fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N°2, letras c) y d), del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, al dar cumplimiento a los siguientes requisitos establecidos en dicha norma legal:

3.1.- La sociedad sólo obtendrá rentas de capitales mobiliarios invertidos en el exterior, los cuales provendrán de bienes muebles, corporales o incorporales, junto a otras inversiones, por lo cual, los ingresos que percibirá de estas inversiones se verán decisivamente influenciados por el valor del dólar de los Estados Unidos de América.

Señala, además, que tal como lo ha señalado el SII, a través de sus instrucciones y normativa, las operaciones comerciales propias del giro de la sociedad efectuadas en dólares norteamericanos, representarán más del 50% del valor total de dichas operaciones.

Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

3.2- La sociedad DARDANELOS S. A., es filial de la sociedad INVERSIONES SQYA LIMITADA, RUT. N°96.979.520-5, quien posee el 99,9% de su propiedad y que ejerce el control total y su administración, según consta en la escritura de constitución de la sociedad.

Por otra parte, la sociedad INVERSIONES SQYA LIMITADA, fue autorizada para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, mediante Resolución Exenta N°8089 de 23/10/2008, emitida por la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente.

Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de la Escritura de Constitución de la sociedad, Repertorio N°42.630-2019 de fecha 20/06/2019, suscrita en la 2° Notaría de San Miguel, de Sergio Waldo Arenas Benoni.
- Copia de la Inscripción en el Registro de Comercio del año 2019, a fojas 49287 número 24450, y copia de la publicación en el Diario Oficial el 27/06/2019.
- Copia de la Resolución Exenta N°8089 de 23/10/2008, emitida por la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras c) y d), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

#### **SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORIZÁSE a la sociedad DARDANELOS S. A., RUT. N°77.032.731-8, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 27/06/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir

del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente  
por Marcelo Esteban  
Avendaño Soto  
Fecha: 2019.09.16  
15:11:44 -03'00'

**MARCELO AVENDAÑO SOTO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

- [REDACTED] Rep. Legal de la sociedad Dardanelos S.A., RUT. N° 77.032.731-8, con domicilio en, Málaga N°50, Oficina 21, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia